



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 086-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 13B 125 Y OTRAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0030 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

17 ABR 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

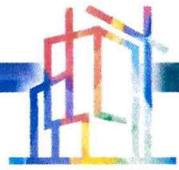
PRIMERO: JULIANA ISABEL MORALES CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.007.828.210**, actuando en calidad de apoderada de **HUGO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.093.896**, en representación legal de la sociedad **INVERSIONES EL GURULLO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, identificado con Nit. **900190556-1**, titular de dominio, ha solicitado **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS**, en los siguientes predios indicados en el cuadro anexo:

MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	AREA M2
140-178885	C 64A 13B 125	01-01-00-00-0892-0916-0-00-00-0000	115.040,18
140-176468	C 17 64 68	01-01-00-00-0892-0939-0-00-00-0000	22.152,02
140-176470	C 64 13 126	01-01-00-00-0892-0941-0-00-00-0000	5.715,36

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones preliminares que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No. **00318**, y notificada la señora **JULIANA ISABEL MORALES CABALLERO** a través del correo electrónico, en ese documento en el numeral 19 se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 08 de abril del año 2024**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante radicó el día 28 de febrero de 2024, 29 de febrero de 2024 y 12 de marzo de 2024, documentos en respuesta a los puntos faltantes descritos en la boleta de radicación, sin embargo estas respuestas no fueron suficientes para subsanar la totalidad de los puntos faltantes, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

1. **Observación preliminar No. 4:** Diligenciar completamente los punto 4 de la página 2 del formulario único nacional Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.



RESOLUCIÓN No. 086-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 13B 125 Y OTRAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0030 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 17 ABR 2024

2. **Observación preliminar No. 5:** Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del urbanizador en la casilla 1 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
3. **Observación preliminar No. 8:** Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del topógrafo en la casilla 7 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
4. **Observación preliminar No. 9:** Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del ingeniero civil encargado del estudio detallado de amenaza y riesgo en la casilla 9 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
5. **Observación preliminar No. 13:** Aportar copia de tarjeta profesional y copia de certificación de vigencia de la matrícula profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) de los siguientes profesionales urbanizador, arquitecto proyectista y topógrafo, responsables en el Formulario Único Nacional.
6. **Observación preliminar No. 14:** Plano topográfico georreferenciado del predio o predios objeto de la solicitud firmados a puño y letra por el Topógrafo responsable.
7. **Observación preliminar No. 15:** Certificados vigentes indicando la disponibilidad inmediata de servicios públicos de "acueducto y alcantarillado".
8. **Observación preliminar No. 16:** Plano de proyecto urbanístico debidamente firmado a puño y letra por arquitecto responsable.
9. **Observación preliminar No. 18:** Aportar planos del proyecto urbanístico y topografía en medio magnética (CD) formato AutoCAD.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

QUINTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS**, radicada bajo el No. **23001-1-24-0030**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 086-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DENOMINADA LOS MANGOS, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURAS URBANAS C 64A 13B 125 Y OTRAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0030 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 17 ABR 2024

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-24-0030** del 21 de febrero de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luz Ángela Valdez Villareal / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

bana
teria